



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SA

DEMANDADO: ROBERTO VIVAS VIDAL Y OTROS

RADICACIÓN No. 002-2018-00200-00

AUTO No. 2733

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la comunicación que obra en el proceso allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas FJX-694, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2018, color BLANCO, con numero de motor B10S1173380078, numero de chasis 9GAMM6106JB025718, propiedad de la demandada NATALIA VACCA ZAMORA, con C.C. No.1.143.840.491

LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas FJX-694 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SA

DEMANDADO: ROBERTO VIVAS VIDAL Y OTROS

RADICACIÓN No. 002-2018-00200-00

AUTO No. 2714

La apoderada judicial de la parte actora allega constancia de notificación del acreedor hipotecario ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO en los términos del Art. 291 del CGP, misma que se agregara para que obre y conste dentro del plenario. Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora mediante los cuales allega la gestión, constancia y trámite de la notificación personal de que trata el Art. 291 el CGP, al acreedor hipotecario ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO

SEGUNDO: POR SECRETARIA Líbrese la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P al acreedor hipotecario, remitir la comunicación respectiva en concordancia con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el correo electrónico de aquella como lo informa la parte actora es radicacionafiansabogota@gmail.com

Cumplido lo anterior, Por secretaria, envíese copia de las comunicaciones y del trámite realizado al correo electrónico antes citado para ser puesto en conocimiento de la interesada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 30de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
RADICACIÓN No. 002-2019-00761-00
AUTO No. 2737

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

RESUELVE:

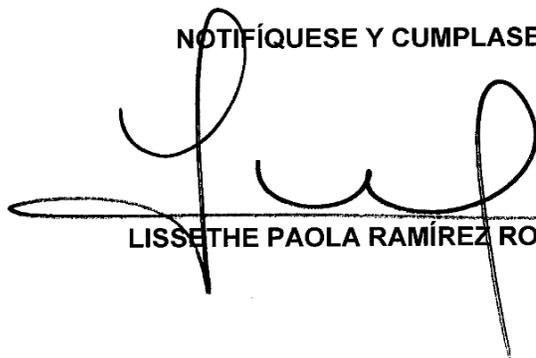
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO ITAU**, a nombre de la parte demandada JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO CC. 61.06.172, Lo embargado no podrá exceder la suma de \$6.100.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com*

Líbrese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00
AUTO No. 2740

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.499.508 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

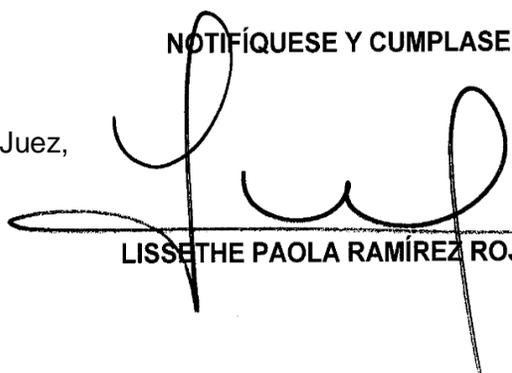
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002750654	28/02/2022	\$ 229.994,00
469030002750655	28/02/2022	\$ 255.253,00
469030002750656	28/02/2022	\$ 163.473,00
469030002750657	28/02/2022	\$ 255.253,00
469030002750658	28/02/2022	\$ 255.253,00
469030002750659	28/02/2022	\$ 255.253,00
469030002750660	28/02/2022	\$ 255.253,00
469030002750661	28/02/2022	\$ 246.036,00
469030002750662	28/02/2022	\$ 246.036,00
469030002750663	28/02/2022	\$ 337.704,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio CYN/007/491/2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 004-2017-00120-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: NADIA KATELEEN ACOSTA VALENCIA
RADICACIÓN No. 005-2020-00286-00
AUTO No. 2741

Revisado el expediente, se advierte que, se cometió un yerro en el auto No. 2144 al consignar como cedula de ciudadanía de la demandada No. 31.970.020 siendo lo correcto cedula de ciudadanía No. 1.144.144.896; sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

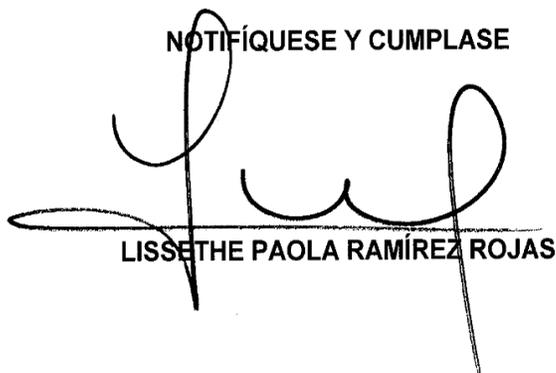
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2144 proferido el 1 de junio del 2022, como cedula de ciudadanía de la demandada NADIA KATELEEN ACOSTA VALENCIA No. 1.144.144.896 y no ~~31.970.020~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS PH

DEMANDADO: KELLY JOVANNA ESTERILLA

RADICACIÓN No. 007-2016-00616-00

AUTO No. 2725

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

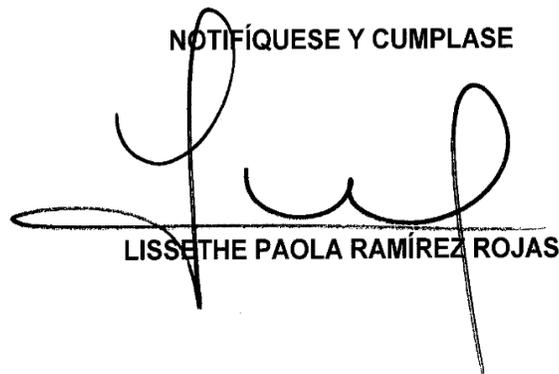
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA apoderado judicial de **MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS PH.**, a la abogada **INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ** ¹ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.616.278 y TP. 197.530 del CSJ, para representar a la parte actora.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la parte actora, en atención al requerimiento realizado por el despacho, donde informa que la obligación no ha sido cubierta en su totalidad

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 329708 del 23 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO: MIRYAM GARCÍA OCAMPO

RADICACIÓN No. 007-2018-01025-00

AUTO No. 2742

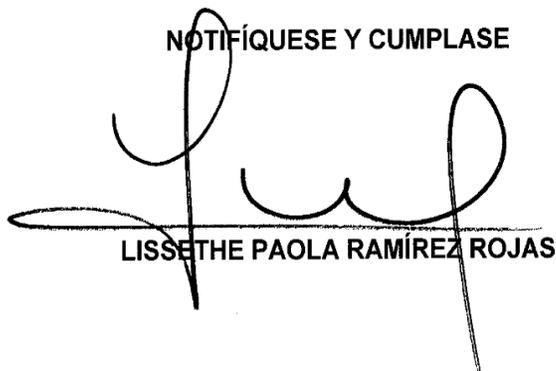
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO OSPINA ARISTIZÁBAL
RADICACIÓN No. 007-2020-00085-00
AUTO No. 2743

En virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRÍQUEZ apoderado general de la parte actora, ADRIANA ARGOTY BOTERO como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando como apoderada judicial y parte demandante contra HÉCTOR FABIO OSPINA ARISTIZÁBAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas, toda vez que no surtieron efectos.

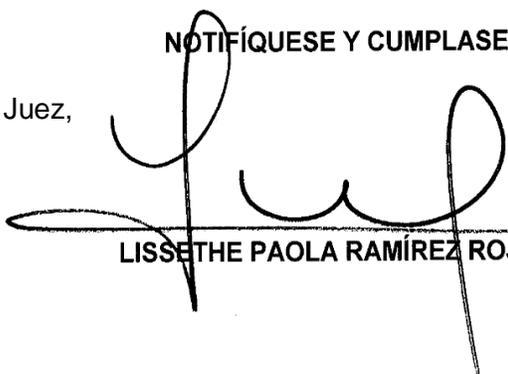
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABEL HERNÁN PEÑA CUADROS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BURBANO MAROÑERO

RADICACIÓN No. 008-2015-00075-00

AUTO No. 2744

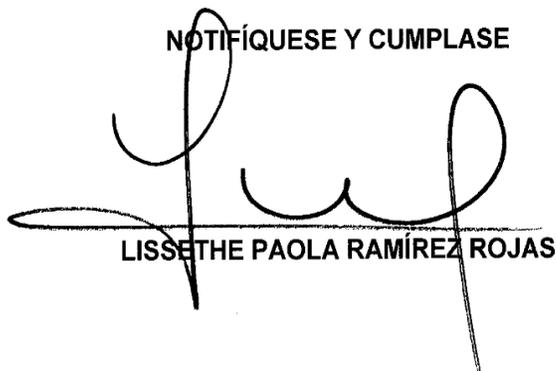
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ACINPRO

DEMANDADO: BERRACO.COM S.A.S

RADICACIÓN No. 010-2019-00814-00

AUTO No. 2745

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 382.846,18 a favor del abogado RICARDO CALLE ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.127.287 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

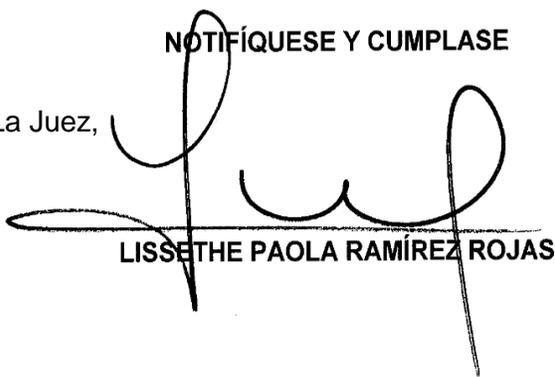
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002713624	11/11/2021	\$ 23.783,29
469030002713625	11/11/2021	\$ 26.208,80
469030002713626	11/11/2021	\$ 82.772,88
469030002713627	11/11/2021	\$ 61.645,39
469030002716365	22/11/2021	\$ 3.361,15
469030002730819	24/12/2021	\$ 27.485,65
469030002738145	21/01/2022	\$ 38.078,28
469030002749997	25/02/2022	\$ 41.788,44
469030002760004	25/03/2022	\$ 35.635,05
469030002771414	28/04/2022	\$ 42.087,25

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROMEDICO

DEMANDADO: YADDY VANESSA BARBOSA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 011-2014-01217-00

AUTO No. 2767

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que decretó la terminación por desistimiento tácito, del proceso identificado con la radicación 032-2016-00829 mediante auto del 18 de abril de 2022; en consecuencia decretó el desembargo de los remanentes dejados a disposición por este recinto judicial. En virtud de lo anterior, si bien se ha comunicado a este recinto judicial lo acaecido; siendo ello redundante, se agregará al expediente para que obre y conste. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al expediente la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sentencias de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: JOSE FABER LEON APONZA
RADICACIÓN No. 012-2018-00355-00
AUTO No. 2713

Se allega memorial suscrito por el señor Juan David Gordillo Montoya, en su condición de abogado conciliador en insolvencia de la entidad FUNDAFAS, mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, informando que, el día 06 de junio de 2022, se aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el aquí demandado. En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1° del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso a partir del día 06 de junio de 2022; en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDAFAS**, a fin de que, en forma oportuna, informe el resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el demandado **JOSE FABER LEON APONZA** con C.C. No. 10.473.718

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico fundafas@yahoo.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: JHONATHAN URBANO URBANO Y OTRA

RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00

AUTO No. 2746

En atención a los escritos allegados, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante respecto al informe de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia y su estado, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P

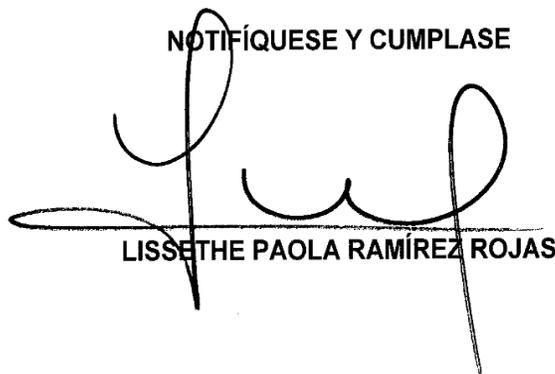
SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR BLULOGISTICS COLOMBIA S.A.S para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio CYN/005/241/2022 del 7 de febrero de 2022, donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado JHONATHAN URBANO URBANO identificado con la C.C. 1.130.599.676.

TERCERO: REQUERIR AL PAGADOR TELEMAR SPAIN S.L para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio CYN/005/239/2022 del 7 de febrero de 2022, pesa a que mediante las respuestas allegadas manifestó que procedería de conformidad respecto a la medida cautelar decretada.

Líbrense las comunicaciones por secretaria y remítanse al correo electrónico de cada pagador, así mismo, con copia a juridicoafiansa@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com para su diligenciamiento de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

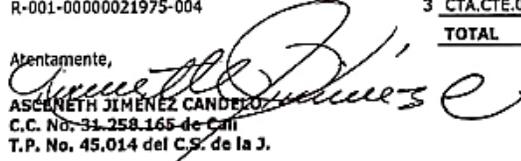
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA
DEMANDADO: MARIA BERMUDEZ MINOTA Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2017-00357-00
AUTO No. 2718

En atención al escrito llegado por la parte actora, se

DISPONE:

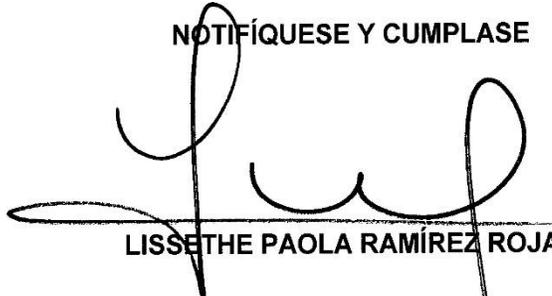
UNICO: AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la apoderada demandante informando los abonos realizados por los demandados a la obligación así:

RECIBO DE CAJA	FECHA	PAGADO EN	VR.PAGO
R-001-0000020790-004	2018/12/10	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	5.000.000,00
R-001-0000020890-004	2019/01/09	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	890.000,00
R-001-0000020968-004	2019/02/05	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	890.000,00
R-001-0000021036-004	2019/03/05	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	890.000,00
R-001-0000021183-004	2019/04/09	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	894.000,00
R-001-0000021261-004	2019/05/08	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	890.000,00
R-001-0000021365-005	2019/06/07	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	890.000,00
R-001-0000021436-005	2019/07/00	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	890.000,00
R-001-0000021524-003	2019/08/03	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	900.000,00
R-001-0000021621-004	2019/09/02	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	1.940.000,00
R-001-0000021685-005	2019/10/09	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	1.153.000,00
R-001-0000021820-003	2019/11/05	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	900.000,00
R-001-0000021897-004	2019/12/00	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	890.000,00
R-001-0000021975-004	2020/01/03	BANCOOMEVA CTA.CTE.010503705606	900.000,00
TOTAL			17.917.000,00

Atentamente,

ASCENETH JIMÉNEZ CANDELERO
C.C. No. 31.258.165 de Cali
T.P. No. 45.014 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN

DEMANDADO: MARYURI ANGULO GUTIÉRREZ Y OTRAS

RADICACIÓN No. 014-2019-00679-00

AUTO No. 2747

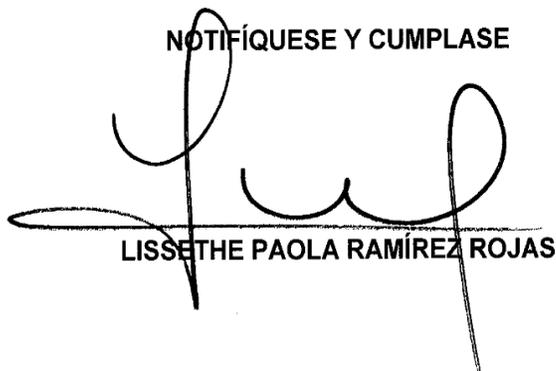
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIDIER FABIAN ORTIZ SALAZAR
RADICACIÓN No. 015-2019-00289-00
AUTO No. 2748

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 55.301.769.66 hasta el 6 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ESCOBAR

RADICACIÓN No. 016-2018-00664-00

AUTO No. 2749

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 48.072.895,92 a favor del señor ANDRÉS FELIPE ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.527.236 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002790019	17/06/2022	\$ 47.986.536,00
469030002790020	17/06/2022	\$ 86.359,92

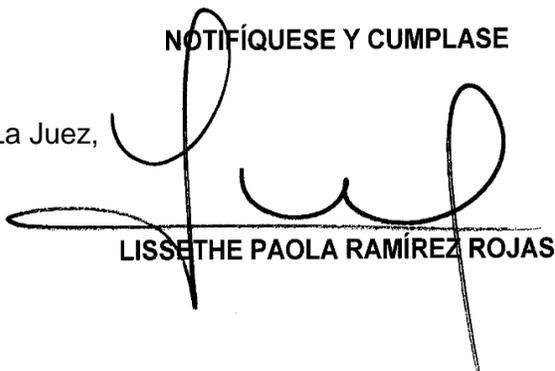
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

CUARTO: INFORMAR al aquí demandado que el cobro de los depósitos judiciales ordenados puede realizarlo en cualquiera de las oficinas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nivel nacional, lo anterior, una vez le sea comunicado a través de correo electrónico que ya se encuentran disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO: HUMBERTO JIMENEZ MEJIA
RADICACIÓN No. 017-2010-00157-00
AUTO No. 2724

En escrito que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados al proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 004-2010-00166; por lo que la carga de continuar con el trámite legal queda por cuenta de este asunto. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 06-0401-2022 del 01 de marzo de 2022, remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados dentro del proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 004-2010-00166 consistete en el embargo y secuestro del vehículo de placa CFH797 propiedad de Humberto Jiménez Mejía, comunicada por oficio No.1028 del 17 de noviembre de 2009, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cal

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: ALEXANDER GIRALDO OCAMPO Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2017-00688-00

AUTO No. 2721

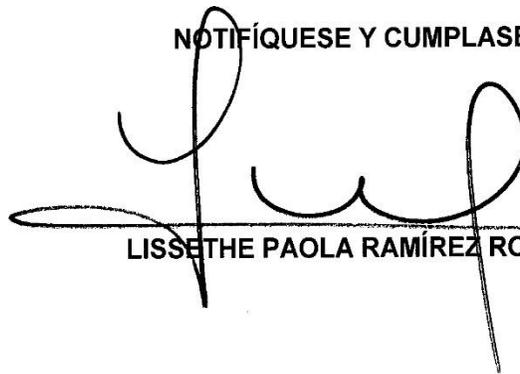
En atención al escrito antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 05-010 del 04 de febrero de 2020, remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA ESTUPIÑAN
DEMANDADO: HELIDA CRISTINA CARVAJAL
RADICACIÓN No. 018-2016-00065-00
AUTO No. 2723

En escrito que antecede, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados al proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 021 2011 00151; por lo que la carga de continuar con el trámite legal queda por cuenta de este asunto. En consecuencia, se,

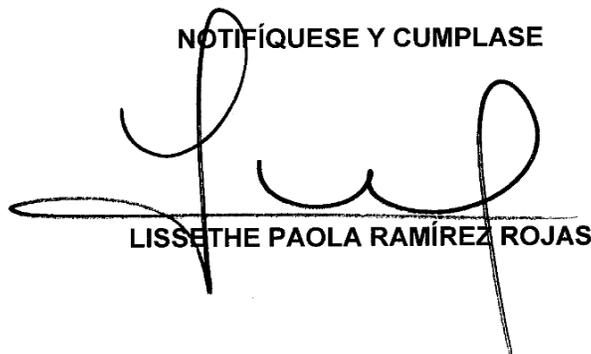
DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. CND/004/749/2022 del 09 de mayo de 2022, remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados dentro del proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 021-2011-00151 consistete el embargo de salario de la Policía Metropolitana de Bogotá y de cuentas bancarias, aclarando que no hay dineros retenidos.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento el oficio No. CND/004/289/2022 del 21 de febrero de 2022, remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que dentro del proceso con radicación 015-2015-00622 adelantando en esa dependencia, no quedaon bienes remanetes para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LAS PALMAS PH

DEMANDADO: ELIZABETH CAICEDO MURGEITIO

RADICACIÓN No. 019-2017-00570-00

AUTO No. 2712

En atención al escrito que antecede, y como quiera del estudio del plenario se evidencia que Secretaría no ha acreditado en el expediente, la elaboración, firma y envío del embargo solicitado, conforme lo ordenado mediante auto anterior, se,

DISPONE:

UNICO: CONMINAR a la Secretaría, a fin de que se dé cumplimiento inmediato a la orden contenida en el auto No. 2302 de 13 de junio de 2022. Líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico admonypropiedades@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: CARMEN BEATRIZ RODRÍGUEZ SANTOS
RADICACIÓN No. 019-2019-01106-00
AUTO No. 2750

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora, que la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá “una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas”; sin que en el presente asunto, se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello. En consecuencia, se,

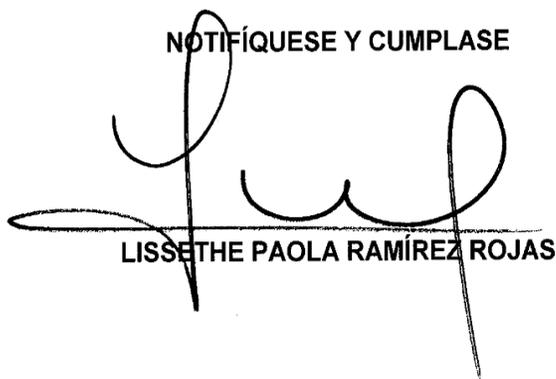
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPERALUMINA LTDA

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO NAVARRO ASTAIZA Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2017-00552-00

AUTO No. 2751

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 1.325.256 a favor del señor JOSÉ ANTONIO NAVARRO ASTAIZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.443.739 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

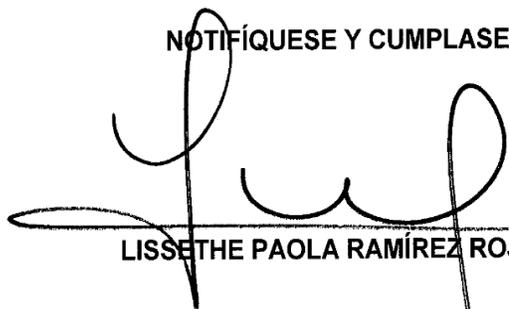
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002769964	26/04/2022	\$ 662.628,00
469030002781509	26/05/2022	\$ 662.628,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA

DEMANDADO: NESTOR EDUARDO LOPEZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 020-2019-00030-00

AUTO No. 2716

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la parte demandante al auto No. 1627 de 02 de mayo de 2022, donde requirió a SANITAS EPS., para que informe el empleador de la parte demandada.

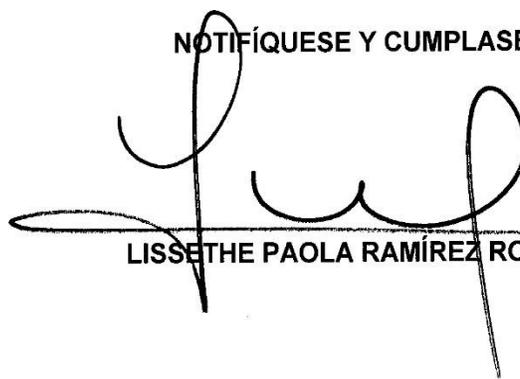
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades oficiadas así: EPS Sanitas

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	NÉSTOR EDUARDO LÓPEZ VALENCIA
Cédula	16917306
Tipo de Afiliado	Trabajador Independiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO cesionario

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SUAREZ RODRÍGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 021-2009-00078-00

AUTO No. 2752

Concorre el representante legal de la cooperativa demandante, Víctor Hugo Anaya Chica para presentar recurso de reposición contra el auto No. 2103 del 31 de mayo de 2022; al respecto se tiene que; si bien, por mandato constitucional garantizar toda persona el acceso a la administración de justicia, por regla general, su participación en los procesos judiciales, debe hacerse por intermedio de un profesional del derecho; igualmente es la ley la que determina en que eventos no se requiere asistencia de un abogado.

En el asunto examinado, por virtud de la cuantía, le correspondía al representante legal mencionado, concurrir al proceso, a través de un profesional del derecho; no obstante, resolvió no actuar en forma directa, pese a que no acredita ser abogado, siendo ello imprescindible, al tenor de lo establecido en el artículo 73 del C.G.P¹.

De esa manera, cuando se acude al sistema judicial por intermedio de otra persona, aquel debe ser un profesional del derecho, quien es titular del “*derecho de postulación*”, entendido como “*el que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona*” Ese requisito específico, se torna indefectible y su incumplimiento, torna improcedente el estudio de la petición.

Es importante señalar en este punto, que resulta a todas luces reprochable el actuar del representante legal de la Cooperativa Construfuturo, quien en varias solicitudes anteriores ha manifestado concurrir como “apoderado” de la parte demandante², conllevando con ello a incurrir en error a esta funcionaria judicial; por consiguiente se le conminará a fin de que, en cumplimiento en sus deberes como parte, so pena de ejercer los poderes correccionales a que haya lugar, proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. En consecuencia, se,

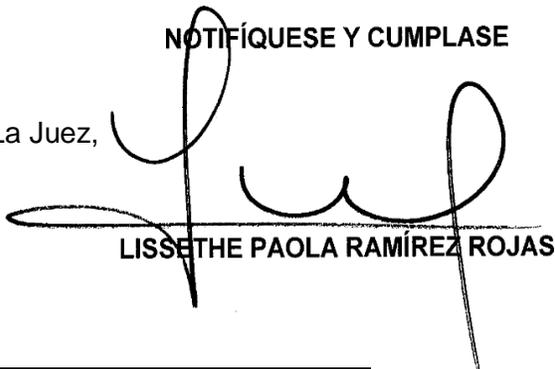
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por Víctor Hugo Anaya Chica en calidad de representante legal de la entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR al señor VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA, a fin de que, proceda con lealtad y buena fe en todos sus actos, en lo que respecta al presente proceso; so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. Conforme lo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

² “Artículo 79. Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: (...). 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYRO DE JESUS GARCIA
DEMANDADO: FREDY USMA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 021-2015-00706-00
AUTO No. 2727

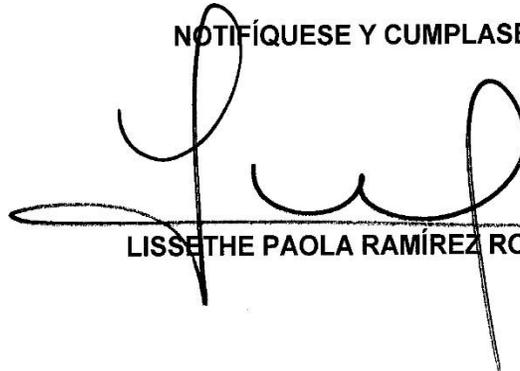
En atención el escrito antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 1746 del 04 de agosto de 2021, remitido por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal, debidamente diligenciado sin oposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS "COVICSS"

DEMANDADO: MARÍA ELENA CAICEDO VÁSQUEZ y AMIRA CASTILLO LAGUNA

RADICACIÓN No. 023-2015-01279-00

AUTO No. 2753

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.299.312 a favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL identificado con Nit. 860.048.537-0 en su calidad parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

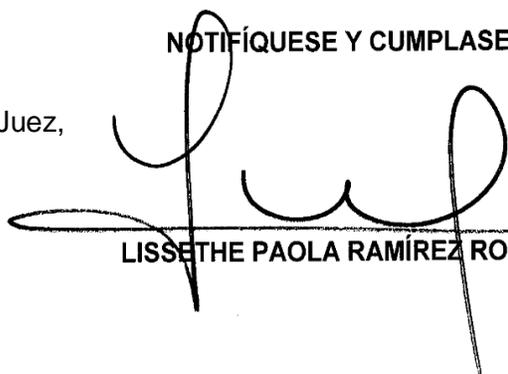
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002685209	25/08/2021	\$ 735.704,00
469030002695538	22/09/2021	\$ 597.907,00
469030002695597	22/09/2021	\$ 735.704,00
469030002707618	26/10/2021	\$ 597.907,00
469030002707676	26/10/2021	\$ 586.160,00
469030002717946	25/11/2021	\$ 1.262.264,00
469030002730150	21/12/2021	\$ 597.907,00
469030002738044	21/01/2022	\$ 185.759,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JUAN HINESTROZA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 023-2016-00337-00

AUTO No. 2754

En virtud a la solicitud allegada por Francy Liliana Lozano Ramírez apoderada especial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando como apoderada judicial y parte demandante contra JUAN HINESTROZA MOSQUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JUAN HINESTROZA MOSQUERA identificado con la C.C. No. 11.935.615 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI.</i>	<i>No. 05-668 del 13 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.690.533 a favor del señor JUAN HINESTROZA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.935.615 en su calidad de demandado.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002722439	03/12/2021	\$ 653.663,00
469030002733041	03/01/2022	\$ 675.453,00
469030002742816	04/02/2022	\$ 658.277,00
469030002752777	03/03/2022	\$ 636.424,00
469030002764371	05/04/2022	\$ 636.424,00
469030002773346	03/05/2022	\$ 708.254,00
469030002785223	03/06/2022	\$ 722.038,00

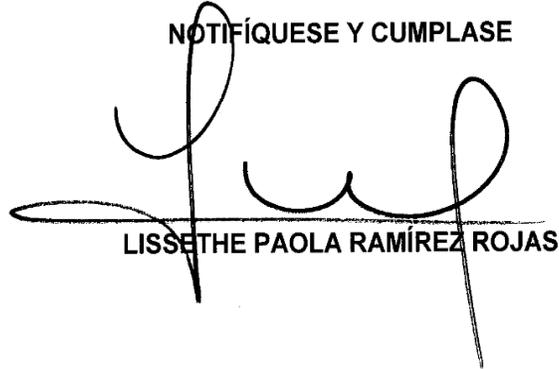


SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

SÉPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: FABIOLA LOZANO ESCOBAR
RADICACIÓN No. 024-2016-00730-00
AUTO No. 2734

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

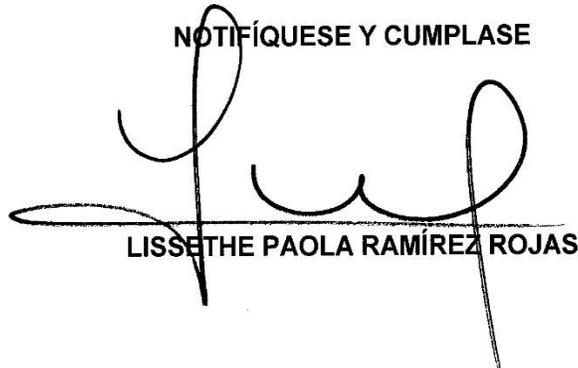
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito:

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 20220202000044 del 17 de mayo de 2022, emanado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas KDT659, dentro del proceso Cobro por jurisdicción coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: JORGE ELIECER BUILES HOYOS
RADICACIÓN No. 024-2018-00851-00
AUTO No. 2732

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita la aprehensión y secuestro del vehículo de placas CWP-221; sin embargo del estudio del proceso, se evidencia que si bien es cierto, a folio 56 del cuaderno físico la Secretaria de Transito informó que acató la medida de embargo; del certificado de tradición del automotor, de fecha 29 de enero de 2019, que adjunta la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, se vislumbra que no se llevó a cabo la diligencia, como quiera que no consta la cautela y del documento, se evidencia que se ha anotado, que el bien *“No tiene pendientes judiciales registrados”*

Por lo anterior, antes de ordenar el decomiso del vehículo, deberá la parte interesada allegar certificado de tradición del automotor de placas CWP-221 actualizado, donde conste la medida de embargo decretada en este asunto; en consecuencia, se,

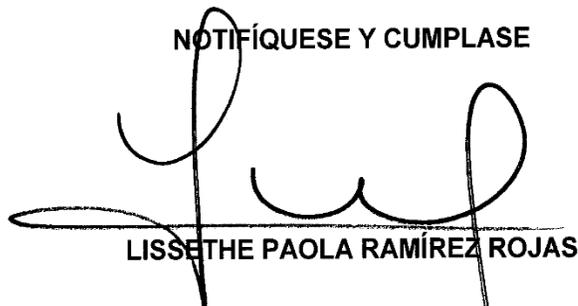
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decomiso del vehículo de placas CWP-221, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva informar, por qué razón, se eliminó del certificado de tradición, el registro, consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas CWP221 de propiedad de Jorge Eliecer Builes Hoyos, orden comunicada por el Juzgado 24 Civil Municipal, mediante oficio 554 del 27 de febrero de 2019; si mediante Oficio No. URL477313 del 17 de mayo de 2019, se informó que se acató en debida forma la orden judicial. Lo anterior, sin que se hubiere emitido orden de desembargo, respecto del citado bien. Concédase el término de cinco (5) días, a la autoridad administrativa, a fin de que se rinda informe, respecto del presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ

DEMANDADO: TERESITA DE JESUS BEJARANO VALLEJO

RADICACIÓN No. 025-2010-00134-00

AUTO No. 2755

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 75.919.611,04 hasta el 16 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.712.801 a favor de LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMÉNEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.621.264 en su calidad de demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

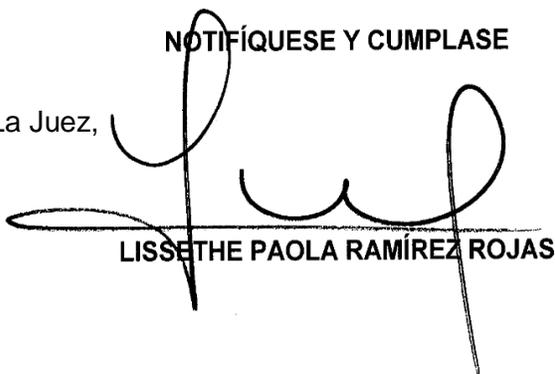
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002689999	06/09/2021	\$ 285.260,00
469030002701681	07/10/2021	\$ 308.641,00
469030002714339	12/11/2021	\$ 308.641,00
469030002722541	03/12/2021	\$ 293.681,00
469030002733138	03/01/2022	\$ 308.641,00
469030002752876	03/03/2022	\$ 290.346,00
469030002764471	05/04/2022	\$ 290.346,00
469030002773440	03/05/2022	\$ 290.346,00
469030002785322	03/06/2022	\$ 336.899,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: G y J FERRETERIAS SA
DEMANDADO: DIANA SUGEILY GARCIA
RADICACIÓN No. 025-2011-00320-00
AUTO No. 2726

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 21 de junio de 2022, se

DISPONE:

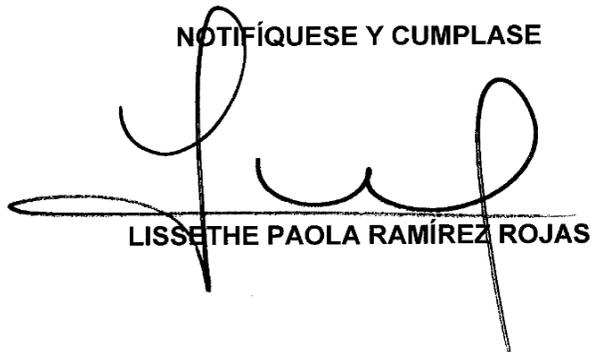
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el contenido del auto No. 922 del 03 de mayo de 2022, comunicado por el Juzgado Pimero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el 21 de junio de 2022 y que en su contenido plasma:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia #5068 del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta G Y F FERRETERÍAS S.A. en contra de DIANA SUGEILY GARCÍA CHÁVEZ, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art.317 núm. 2, literal b del C.G.P), por lo expuesto.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO
RADICACIÓN No. 026-2015-00720-00
AUTO No. 2728

En atención al escrito que antecede, es preciso manifestarle a la apoderada demandante en el presente asunto no se ha decretado medida de embargo dirigida al pagador de Colpensiones; no obstante, si obra oficio de desembargo dirigido a la Industria de Licores del Valle del Cauca, mismo que fue remitido a la dirección electrónica olrm35@hotmail.com el 21 de junio de 2021; no obstante, a fin de atender el pedimento elevado, se ordenará su reproducción y actualización; en consecuencia se,

DISPONE:

UNICO: ORDENAR la reproducción y actualización del oficio No. 437 de 17 de febrero de 2021, ordenado el desembargo aquí decretado. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico olrm35@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A

DEMANDADO: EDGAR FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 026-2018-00075-00

AUTO No. 2756

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución transferidos por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 4.150.383 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A identificada Nit. 811.022.688-3 en su calidad de parte demandante. Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002639874	26/04/2021	\$ 417.913,00
469030002649124	24/05/2021	\$ 417.913,00
469030002661007	25/06/2021	\$ 872.176,00
469030002674076	27/07/2021	\$ 417.913,00
469030002684413	25/08/2021	\$ 417.913,00
469030002694798	22/09/2021	\$ 417.913,00
469030002706879	26/10/2021	\$ 83.583,00
469030002717193	25/11/2021	\$ 537.846,00
469030002729417	21/12/2021	\$ 87.213,00
469030002737328	21/01/2022	\$ 96.000,00
469030002748365	23/02/2022	\$ 96.000,00
469030002757923	22/03/2022	\$ 96.000,00
469030002769825	26/04/2022	\$ 96.000,00
469030002781370	26/05/2022	\$ 96.000,00

SEGUNDO:: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700Librese comunicación por Secretaría.

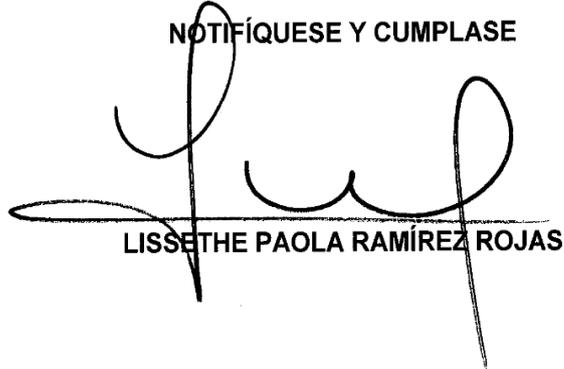


CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

QUINTO: NO ACCEDER a lo pretendido por la abogada Karina Bermúdez Álvarez, toda vez que dentro del plenario no se le ha reconocido personería para actuar como lo manifiesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: CARLOS HERNAN RAMIREZ BARBOSA
RADICACIÓN No. 027-2018-01035-00
AUTO No. 2829

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

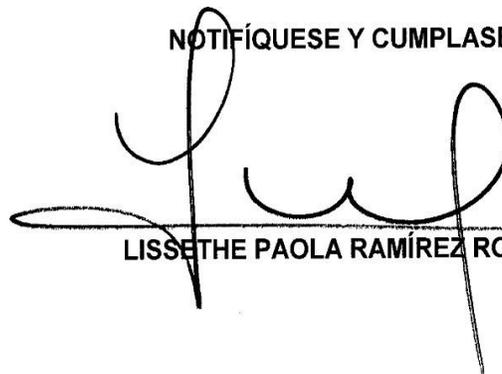
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN¹** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP. 342.847 del CSJ, para representar a la parte actora.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 299268 del 23 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

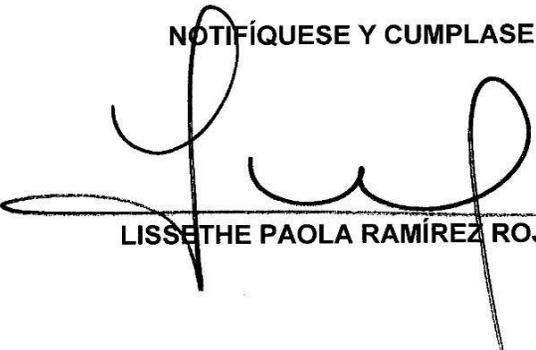
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ÁNGEL ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: DADIVA ESTHER LARGACHA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 028-2009-00683-00
AUTO No. 2719

En escrito que antecede, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados al proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 001-2012-00058; por lo que la carga de continuar con el trámite legal queda por cuenta de este asunto. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. CyN010/0461/2022 del 17 de mayo de 2022, remitido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados dentro del proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 001-2012-00058 consistete en los predios distinguidos con matrícula Inmobiliaria No. No. 370-221809, 370-244577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFIRMEZA SA
DEMANDADO: EYDER GIOVANY VARGAS
RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00
AUTO No. 2735

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN así:

Damos respuesta a el oficio CYN/005/0787/2022 de fecha 20/04/2022 radicado en esta Seccional el 18/05/2022 e informamos que se ha tomado atenta nota de la solicitud de remanentes ordenada por su despacho y la misma se hará efectiva en el momento procesal oportuno.

El proceso de cobro coactivo se encuentra vigente y hasta el momento se tiene embargado el vehículo IPV474, del cual se solicitó su inmovilización para continuar con la ejecución sin que hasta el momento se haya efectuado el decomiso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JACQUELINE ERAZO VALDÉS
RADICACIÓN No. 029-2012-00118-00
AUTO No. 2757

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS 30/09/13				\$ 8.069.931,00	
\$ 16.250.910,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 356.819,84	oct-13
\$ 16.250.910,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 356.819,84	nov-13
\$ 16.250.910,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 356.819,84	dic-13
\$ 16.250.910,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 350.407,58	ene-14
\$ 16.250.910,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 350.407,58	feb-14
\$ 16.250.910,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 350.407,58	mar-14
\$ 16.250.910,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 353.296,47	abr-14
\$ 16.250.910,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 353.296,47	may-14
\$ 16.250.910,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 353.296,47	jun-14
\$ 16.250.910,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.478,58	jul-14
\$ 16.250.910,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.478,58	ago-14
\$ 16.250.910,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.478,58	sep-14
\$ 16.250.910,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 345.902,73	oct-14
\$ 16.250.910,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 345.902,73	nov-14
\$ 16.250.910,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 345.902,73	dic-14
\$ 16.250.910,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 346.547,11	ene-15
\$ 16.250.910,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 346.547,11	feb-15
\$ 16.250.910,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 346.547,11	mar-15
\$ 16.250.910,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 349.121,85	abr-15
\$ 16.250.910,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 349.121,85	may-15
\$ 16.250.910,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 349.121,85	jun-15
\$ 16.250.910,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 347.352,19	jul-15
\$ 16.250.910,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 347.352,19	ago-15
\$ 16.250.910,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 347.352,19	sep-15
\$ 16.250.910,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.478,58	oct-15
\$ 16.250.910,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.478,58	nov-15
\$ 16.250.910,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 348.478,58	dic-15
\$ 16.250.910,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 354.097,96	ene-16
\$ 16.250.910,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 354.097,96	feb-16
\$ 16.250.910,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 354.097,96	mar-16
\$ 16.250.910,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 367.817,39	abr-16
\$ 16.250.910,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 367.817,39	may-16
\$ 16.250.910,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 367.817,39	jun-16
\$ 16.250.910,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 380.468,77	jul-16
\$ 16.250.910,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 380.468,77	ago-16
\$ 16.250.910,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 380.468,77	sep-16
\$ 16.250.910,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 390.670,62	oct-16
\$ 16.250.910,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 390.670,62	nov-16
\$ 16.250.910,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 390.670,62	dic-16
\$ 16.250.910,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 396.135,56	ene-17
\$ 16.250.910,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 396.135,56	feb-17
\$ 16.250.910,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 396.135,56	mar-17
\$ 16.250.910,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 395.979,69	abr-17
\$ 16.250.910,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 395.979,69	may-17
\$ 16.250.910,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 395.979,69	jun-17
\$ 16.250.910,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 390.514,19	jul-17
\$ 16.250.910,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 390.514,19	ago-17
INTERESES DE MORA				\$ 25.145.684,14	
ABONO				\$ 3.077.589,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 22.068.095,14	



\$ 16.250.910,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 382.671,91	sep-17
\$ 16.250.910,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 377.473,64	oct-17
\$ 16.250.910,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 374.472,57	nov-17
\$ 16.250.910,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 374.472,57	dic-17
\$ 16.250.910,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 370.197,61	ene-18
\$ 16.250.910,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 370.197,61	feb-18
\$ 16.250.910,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 370.039,04	mar-18
\$ 16.250.910,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 366.864,26	abr-18
\$ 16.250.910,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 366.228,50	may-18
\$ 16.250.910,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 363.682,79	jun-18
\$ 16.250.910,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 359.696,50	jul-18
\$ 16.250.910,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 358.258,86	ago-18
INTERESES DE MORA				\$ 26.502.350,98	
ABONO				\$ 5.714.809,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 20.787.541,98	
\$ 16.250.910,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 356.179,84	sep-18
\$ 16.250.910,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 353.296,47	oct-18
\$ 16.250.910,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 351.050,03	nov-18
\$ 16.250.910,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 349.604,13	dic-18
\$ 16.250.910,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 345.741,60	ene-19
\$ 16.250.910,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 354.418,44	feb-19
\$ 16.250.910,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 349.121,85	mar-19
\$ 16.250.910,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 348.317,72	abr-19
\$ 16.250.910,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 348.639,42	may-19
\$ 16.250.910,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 347.995,94	jun-19
\$ 16.250.910,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 347.674,10	jul-19
\$ 16.250.910,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 348.317,72	ago-19
\$ 16.250.910,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 348.317,72	sep-19
\$ 16.250.910,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 344.774,42	oct-19
INTERESES DE MORA				\$ 25.680.991,37	
ABONO				\$ 6.843.099,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 18.837.892,37	
\$ 16.250.910,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 343.645,25	nov-19
\$ 16.250.910,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 341.707,58	dic-19
\$ 16.250.910,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 339.443,81	ene-20
\$ 16.250.910,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 344.129,28	feb-20
\$ 16.250.910,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 342.353,75	mar-20
\$ 16.250.910,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 338.148,70	abr-20
\$ 16.250.910,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 330.028,97	may-20
\$ 16.250.910,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 328.888,71	jun-20
\$ 16.250.910,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 328.888,71	jul-20
\$ 16.250.910,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 331.656,42	ago-20
\$ 16.250.910,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 332.632,04	sep-20
\$ 16.250.910,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 328.399,76	oct-20
\$ 16.250.910,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 324.319,02	nov-20
\$ 16.250.910,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 318.095,04	dic-20
\$ 16.250.910,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 315.795,50	ene-21
\$ 16.250.910,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 319.407,49	feb-21
\$ 16.250.910,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 317.274,18	mar-21
\$ 16.250.910,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 315.631,12	abr-21
INTERESES DE MORA				\$ 24.778.337,70	
ABONO				\$ 9.525.762,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 15.252.575,70	
\$ 16.250.910,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 314.150,82	may-21
\$ 16.250.910,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 313.986,26	jun-21
\$ 16.250.910,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 313.492,45	jul-21
\$ 16.250.910,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 314.479,90	ago-21
\$ 16.250.910,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 313.657,07	sep-21
\$ 16.250.910,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 311.845,25	oct-21
\$ 16.250.910,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 314.973,39	nov-21
\$ 16.250.910,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 318.095,04	dic-21
\$ 16.250.910,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 321.374,02	ene-22
\$ 16.250.910,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 331.819,06	feb-22
\$ 16.250.910,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 334.581,40	mar-22
\$ 16.250.910,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 343.967,96	abr-22
\$ 16.250.910,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 354.578,65	may-22
\$ 16.250.910,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 365.592,47	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$16.250.910,00
INTERESES DE MORA	\$19.819.169,45
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$36.070.079,45

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los



términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **36.070.079.45** hasta el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.455.017 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

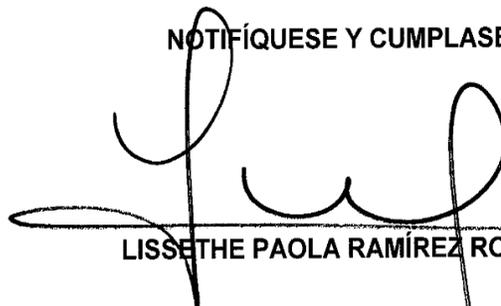
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002678040	04/08/2021	\$ 428.676,00
469030002700802	06/10/2021	\$ 706.202,00
469030002712405	08/11/2021	\$ 525.299,00
469030002723650	07/12/2021	\$ 522.735,00
469030002733241	03/01/2022	\$ 488.554,00
469030002742209	03/02/2022	\$ 538.590,00
469030002752118	03/03/2022	\$ 466.581,00
469030002762462	31/03/2022	\$ 497.857,00
469030002774045	04/05/2022	\$ 495.293,00
469030002788668	13/06/2022	\$ 785.230,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA
RADICACIÓN No. 029-2014-00465-00
AUTO No. 2730

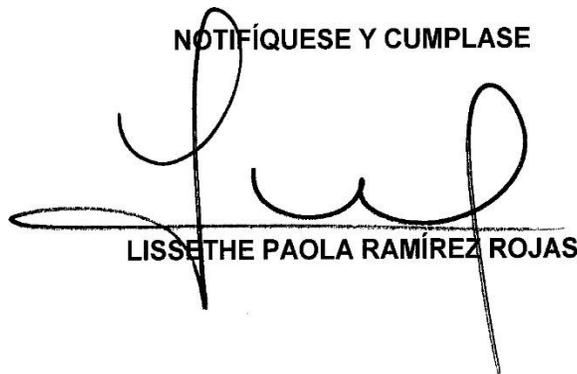
En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 1852 de allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal informando:

"OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, a fin de informarles que, después de revisado el módulo de depósitos judiciales no se encontró título alguno para trasladar, por parte de las dos demandadas. NOTIFÍQUESE. ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ (Juez)".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YORMENELLY QUICENO SIERRA

DEMANDADO: KAREN ORTIZ LOAIZA

RADICACIÓN No. 29-2018-00054-00

AUTO No. 2758

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, se observa en el portal web del Banco Agrario de Colombia que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución; sin embargo, los montos ya ordenados y cancelados a favor del ejecutante corresponden al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del plenario, sin que resulte procedente efectuar pagos adicionales, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 447 del C.G.P. es importante precisar, que no se ha atendido el requerimiento realizado mediante el numeral 4° del auto No. 1093 del 17 de marzo de 2021. En consecuencia, se,

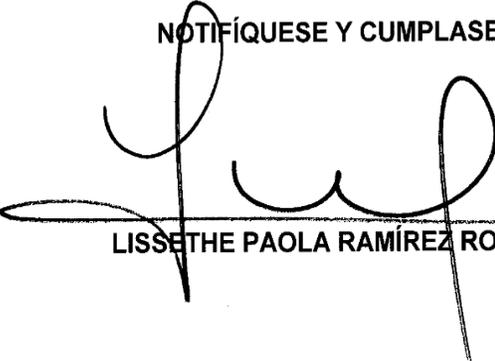
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA

DEMANDADO: LUCILA ORTEGA RIVADENEIRA

RADICACIÓN No. 029-2018-00514-00

AUTO No. 2731

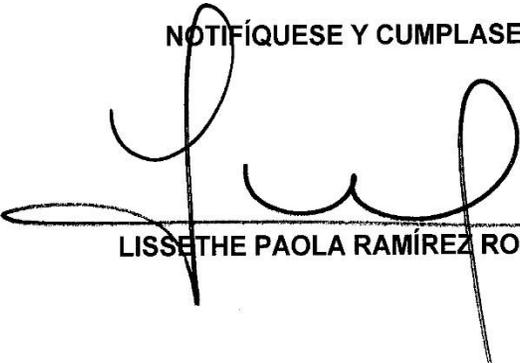
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria al auto No. 5256 de 06 de diciembre de 2021, donde se le solicita se abstenga de intervenir en procesos donde no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA

DEMANDADO: EDILIA PIEDRAHITA CALVO

RADICACIÓN No. 030-2017-00672-00

AUTO No. 2722

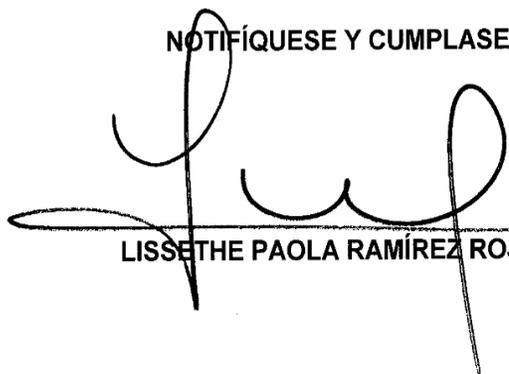
En escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso toda vez que llegaron a un acuerdo de pago; sin embargo, es preciso manifestar que el presente asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y está en etapa de ejecución por lo que conforme a lo establecido en el art 161 del C.G.P., no es procedente lo solicitado, en consecuencia,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de suspensión solicitada por las partes, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: VICTORIA ELENA GÓMEZ PULGARÍN Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2015-00713-00

AUTO No. 2759

En virtud a la solicitud allegada por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BIENCO S.A actuando a través de apoderado judicial contra VICTORIA ELENA GÓMEZ PULGARÍN Y JULIANA SANTA GÓMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea VICTORIA ELENA GÓMEZ PULGARÍN con la C.C. No. 42.869.130 y JULIANA SANTA GÓMEZ con la C.C. No. 39.179.776, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 05-1008 del 9 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: CAROLINA CIFUETES MOLINA

RADICACIÓN No. 031-2019-00645-00

AUTO No. 2736

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

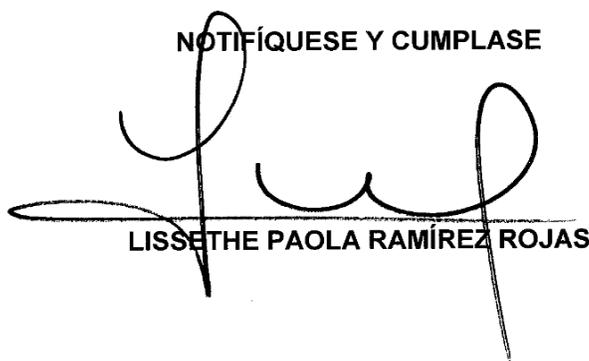
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO ITAU**, a nombre de la parte demandada **CAROLINA CIFUETES MOLINA CC. 31.321.422**, Lo embargado no podrá exceder la suma de \$88.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com

Líbrese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA ESTELA TRUJILLO DE LOZANO cesionaria

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00

AUTO No. 2760

En atención al escrito allegado, se,

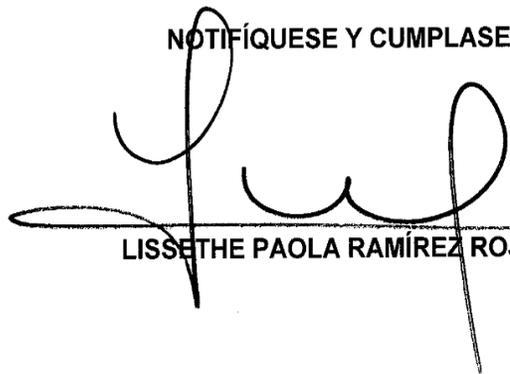
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandada respecto al informe detallado de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia y su estado, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada Nathaly Guerrero Brito que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA ERLY MUÑOZ
DEMANDADO: IRMA LUCIA MENDOZA Y OTROS
RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00
AUTO No. 2715

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 30 No 24-43 BARRIO PRADOS DE ORIENTE, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLANDO BOLAÑOS MOSQUERA
DEMANDADO: LUZ MARY GRISALES OTALVARO
RADICACIÓN No. 034-2018-00118-00
AUTO No. 2720

En atención que antecede, el auxiliar de la justicia designado presenta el informe requerido, y solicita se requiera al nuevo secuestre, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia; de conformidad con lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 10 de septiembre de 2019, sobre los inmuebles con matrícula 370-487420; 370-487422 y establecimiento de comercio en bloque; con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la Calle 69 # 7 B Bis 12, APTO. G 212, B/ Cali bella 3 Cali – Valle, Móvil: 315 – 521 6814 // 319-2460631 correo electrónico auryfernanidaz@gmail.com Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre los inmuebles con matrícula 370-487420; 370-487422 y establecimiento de comercio en bloque denominado “LUZ MARY GRISALES OTALVARO” entregados al auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, quien se desempeñó como secuestre designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 10 de septiembre de 2019.

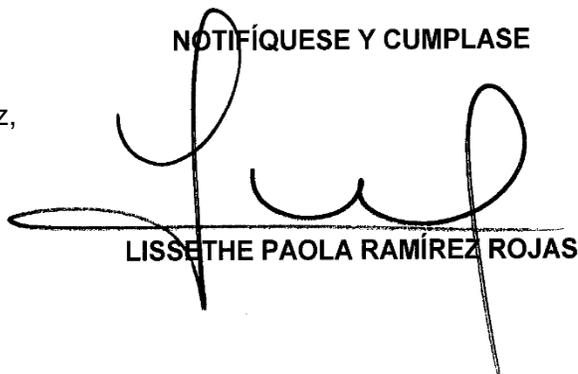
SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION	FECHA SECUESTRO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS	3175012496- 8889161- 8889162	diradmon@mejiasociadosabogados.com	inmueble	370-487420; 370-487422 y establecimiento de comercio en bloque denominado “LUZ MARY GRISALES OTALVARO”	10 de septiembre de 2019

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la entidad secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase al auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio electrónico 09 contentivo del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

TERCERO: CONMINAR a AURY FERNAN DIAZ ALARCON, a fin de que, una vez tome posesión del nuevo auxiliar designado en el cargo de SECUESTRE DE BIENES, haga entrega de los bienes los inmuebles con matrícula 370-487420; 370-487422 y del establecimiento de comercio en bloque.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULACIÓN)

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA

RADICACIÓN No. 034-2018-00232-00

AUTO No. 2761

Estudiada la presente demanda acumulada, a fin de determinar la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, se advierte necesaria la inadmisión de la misma, conforme al artículo 90 *ibidem*, como quiera que la demandante a través de su apoderado judicial incumplió las obligaciones:

- Enviar copia de la demanda al señor Harold Vivas Miranda, simultáneamente a la presentación de la misma ante esta autoridad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.
- La entidad demandante en calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado y aportado no se remite a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En consecuencia, se,

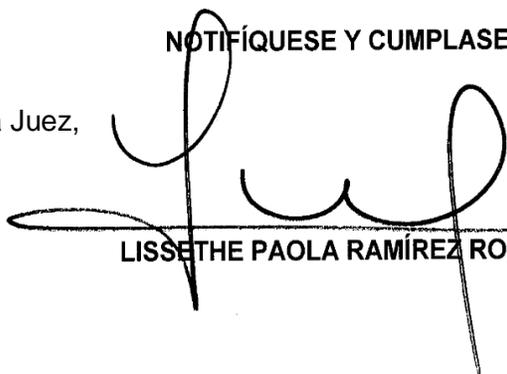
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP cesionario de COOP-ASOCC

DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA

RADICACIÓN No. 034-2018-00232-00

AUTO No. 2762

En atención a los oficios No. 06-1218-2022 y CYN/005/951/2022 allegados, se,

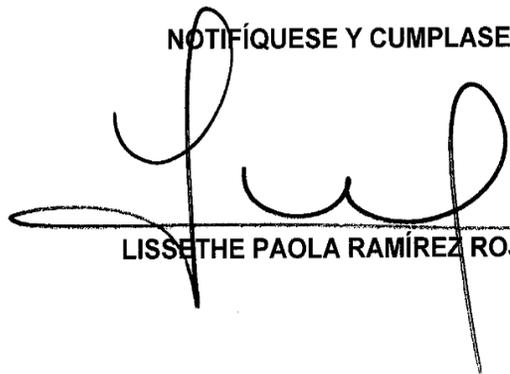
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 016-2021-00167-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado HAROLD VIVAS MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.640.656, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 028-2019-00167-00 a fin de informarle que el proceso que aquí cursa se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa para los fines que considere pertinentes. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA